

administración local

AYUNTAMIENTOS

CARRIÓN DE CALATRAVA

ANUNCIO

Nombramiento de Policía Local de Carrión de Calatrava mediante el sistema de movilidad.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 596, de fecha 4 de octubre de 2022, del Ayuntamiento de Carrión de Calatrava se acordó lo siguiente:

“A la vista de los antecedentes que obran en el expediente y viendo que el mismo se ha desarrollado conforme la legislación vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21,1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Realizar el nombramiento como Policía Local de Carrión de Calatrava a favor de D^a. María Jesús Barrios Malagón, con DNI. 05.665.561V.

Segundo.- Disponer la cantidad correspondiente a su retribución: C1, Complemento Destino : 17; Complemento específico: 901,29 euros/mes.

Tercero.- Notificar la presente resolución al funcionario nombrado, comunicándole que deberá cesar en el anterior puesto en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de la presente Resolución en el B.O.P. de Ciudad Real y tomar posesión del puesto en el plazo máximo de cinco días a contar desde el cese en el puesto anterior.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el B.O.P. de Ciudad Real, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Quinto.- Comunicar al Registro de Personal a los efectos oportunos”.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Anuncio número 3116